



RESOLUCIÓN N° **EE-00614** DE 2015

( **09 ABR 2015** )

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL PREDIO MARIA MONTERO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, AL SEÑOR NAISIR DUARTE HINOJOSA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CIVILMAQ LTDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 11 de Noviembre de 2014 y radicado en esta entidad mediante el No 20143300212282 del 11 de noviembre del mismo año, el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 12.644.183 de Valledupar (CESAR), en su condición de Representante Legal de la empresa CIVILMAQ LTDA., solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio María Montero ubicado en el corregimiento de La Junta, en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, y para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 052 de fecha 21 de Enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental (Ahora Autoridad Ambiental) de la Corporación por medio del requerimiento radicado bajo N° 20143300144841 de fecha 20 de noviembre de 2014, le comunico al señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, que para poderse avocar el conocimiento de su solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se exige el lleno de los requisitos legales establecidos por Ley-99 de 1993 y por el Decreto 1541 de 1978, anexando la documentación relacionada en el Formulario Único Nacional para este tipo de trámites, específicamente la prueba de la calidad de propietario del predio o prueba adecuada que lo acredite como poseedor y plancha IGAC escala 1: 10.000 de cada uno de los inmuebles.

Que mediante oficios de fecha 25 de noviembre de 2014, radicado bajo el N° 20143300214822 de la misma fecha y radicado bajo el N° 20143300220242 de fecha 30 de diciembre de 2014, el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, aportó la documentación requerida.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo Territorial del Sur de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 27 de Febrero de 2015, las siguientes observaciones:

#### VISITA DE EVALUACION

*Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto 052 de 2015 se realizó visita al predio María Montero, Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.*

*Al sitio se accedió por la vía que del municipio de San Juan de Cesar conduce al corregimiento de La Junta; aproximadamente en el kilómetro 15 de esta vía en la margen derecha de San Juan hacia a La Junta, existe un portón rojo metálico en regular estado.(Coord. Geog. Ref. 73°07'59,5"O 10°46'31,8"N). La visita estuvo acompañada de señor Gustavo Guerra delegado por*

1

00614



parte del apoderado para esta diligencia, el cual nos indicó el punto exacto del SEV arrojado por el estudio geoelectrico y demarcado por una estaca y unas rocas alrededor.

### 1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	María Montero, corregimiento de La Junta, Municipio de San Juan del Cesar		73°07'59,5"O	10°46'31,8"N

- En el sitio se observó la demarcación realizada por el equipo que realizo el estudio geoelectrico.
- A este lugar se puede acceder en vehículo, no hay obstáculos de árboles que interrumpan el libre tránsito de cualquier automotor.
- En un diámetro de aproximadamente 10 metros tomando como centro la estaca que indica el SEV existe solamente pasto seco.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

### REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la exploración de agua subterránea y se observó un terreno ondulado en las estribaciones de la sierra nevada de Santa Marta, en unas condiciones muy secas y una vegetación de bosque seco tropical, en su gran mayoría trupillos y cardonal, igual que un pasto de quicullina seco en su totalidad.

El suelo superficial es un caliche-arenoso con presencia de rocas sueltas de diámetro aproximado 10 centímetros.

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, solicitó permiso para exploración de agua subterránea.
2. Existe un estudio de prospección geoelectrica realizado en el 2014 y aportado por el solicitante que en sus conclusiones dice que la zona acuífera donde se encuentra el predio, presenta interés para la extracción de agua subterránea aproximadamente a partir de los 43,8 metros de profundidad, con

00614



resistividades de 13,8 Ohm-m. En el sitio de ejecución de SEV existen posibilidades de captar agua subterránea aceptable para el consumo humano. El mismo estudio recomienda sin embargo realizar una perforación exploratoria a 80 metros ubicada en el sitio SEV1.

3. Que el solicitante aporte los documentos legales requeridos para iniciar la exploración de agua subterránea en el predio MARIA MONTERO, de matrícula inmobiliaria No. 214-4415 ubicado en el corregimiento de La Junta, municipio de San Juan del Cesar.
4. Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la perforación y el depósito de los materiales extraídos en la misma, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, con Cedula de Ciudadanía 12.644.183 de Valledupar - Cesar, permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 80 metros de profundidad para captación de agua subterránea, en el predio Maria Montero, ubicado en el corregimiento de La Junta en jurisdicción del municipio de San Juan departamento de La Guajira.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 80 metros de profundidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA debe realizar la perforación en el sitio determinado por el estudio de prospección geoelectrica realizado y mencionado en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA debe disponer adecuadamente los sobrantes del material extraído, evitar caídas al suelo de aceite y combustibles de los equipos que intervengan en los trabajos de perforación y mantener en sitio de la perforación libre de basuras generadas por el personal que labora.

**ARTICULO CUARTO:** Que el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA debe dejar el sitio en las condiciones más parecidas a como se encontró antes de la intervención.

**PARAGRAFO 1:** Que con al menos tres (3) días de antelación el Que el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

**PARAGRAFO 2:** Que una vez terminado el pozo el Que el señor NAISIR DUARTE HINOJOSA deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que el señor **NAISIR DUARTE HINOJOSA** será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor **NAISIR DUARTE HINOJOSA** para que se notifique de la decisión proferida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 ABR 2015



LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B.  
Revisó: A Pabón (E)

00814

CONFIDENTIAL

ARTICLE 1. The purpose of this document is to establish the terms and conditions of the agreement between the parties involved in the project. This document shall be read and understood by all parties and shall constitute the entire agreement between them.

ARTICLE 2. The parties to this agreement are: [Name of Party 1], [Name of Party 2], and [Name of Party 3].

ARTICLE 3. The scope of the agreement includes the following: [Description of project scope].

ARTICLE 4. The duration of the agreement shall be for a period of [Duration].

ARTICLE 5. The parties agree to maintain the confidentiality of all information disclosed during the course of the agreement.

ARTICLE 6. The parties agree to resolve any disputes arising from this agreement through arbitration.

ARTICLE 7. This agreement shall be governed by the laws of the State of [State].

ARTICLE 8. The parties agree to execute this agreement in duplicate, with each party retaining one copy.

ARTICLE 9. The parties agree to sign and execute this agreement as of the date first written above.

ARTICLE 10. The parties agree to execute this agreement in duplicate, with each party retaining one copy.

10 APR 2012

